

**Artículo 39. Personal desplazado.**

1. Cuando sea necesario que el personal acuda a trabajar a una instalación situada en localidad distinta de la de su centro de trabajo habitual y tenga que iniciar en ella su jornada laboral, será de su cuenta el tiempo utilizado en los desplazamientos de ida y regreso diarios entre su domicilio y dicha instalación, siempre que el mismo sea inferior al que utilice diariamente para acudir a su centro de trabajo habitual.

Si fuera superior el tiempo de exceso, que no tendrá la consideración de jornada de trabajo efectiva, ni se computará a efectos del límite de horas complementarias/extraordinarias, será retribuido bajo el epígrafe «Plus de Transporte», según se indica en Anexo 1.

No obstante, la persona trabajadora que lo desee podrá compensar con horas de descanso, en lugar de percibir dichos importes, los excesos de tiempo que existan en estos desplazamientos.

Esta compensación se efectuará de la forma siguiente:

Un día de descanso por cada 15 Pluses de la columna (1), o 7 de la (2) más 1 de la (1), o 5 de la (3); o combinación de ellas de forma que sumen 7,5 horas de exceso.

2. El personal desplazado iniciará y finalizará su jornada laboral en el Centro de Trabajo ocasional en que se encuentre. Si no encontrara acomodo (establecimientos hoteleros dotados de servicios adecuados) dentro de un radio de 15 kms. del Centro de Trabajo ocasional, será considerado como tiempo de exceso a efectos de aplicar las compensaciones o descansos del punto 1, el que supere al necesario para recorrer dichos 15 kms.

**CAPÍTULO VI****Retribuciones****Artículo 40. Estructura salarial.**

Se conforma la estructura salarial en los siguientes conceptos:

**I. Básicos:**

– Salario Individual Reconocido (SIR).

**II. Complementarios:**

Son aquellos conceptos que se añaden al concepto básico y corresponden a cada persona trabajadora en función de sus circunstancias relativas a las condiciones personales y al trabajo realizado. Son los siguientes:

- Complemento de antigüedad.
- Complemento de polifuncionalidad (Funciones asociadas a ocupaciones).
- Complementos de destino y de especial dedicación.
- Complementos y pluses por contribución.
- Complementos variables (turnos, retenes, disponibilidades, reclutamientos, plus de transporte, horas complementarias, horas extraordinarias y bonificaciones).

Estos complementos sustituyen a los anteriormente establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes, normas, procedimientos, disposiciones internas y demás condiciones particulares de cualquier rango.

**III. Escalas de referencia:**

- Escala de referencia para Salario de Ingreso.
- Escala de referencia para la Promoción de Ingreso.
- Escala de referencia para Salario Base de Calificación.

A) Conceptos retributivos comunes:

Artículo 41. *Salario individual reconocido (S.I.R.).*

Es la parte de remuneración atribuida y consolidada individualmente a cada persona trabajadora en función de su historial profesional y, junto con el complemento de antigüedad en la Empresa, será la referencia para las aportaciones y prestaciones de riesgo en el Subplan A del Sistema de Previsión Social Complementaria pactado.

El S.I.R. absorbe, compensa y sustituye a todos los conceptos retributivos establecidos en los anteriores Convenios Colectivos, así como cualquier otro que viniera satisfaciendo la Empresa por cualquier causa y que no se declare expresamente vigente en este Convenio.

Sobre el S.I.R. se aplicarán los incrementos que se pacten en Convenio Colectivo.

La retribución anual del Salario individual reconocido incluye las gratificaciones extraordinarias y se abona en 14 mensualidades.

Artículo 42. *Escala de calificación (SBC).*

Corresponde al salario fijado para cada escalón o para el colectivo de Técnicos del grupo profesional de Técnicos Cualificados establecido en el apartado a) del artículo 9 y será el salario mínimo garantizado para el personal de plantilla una vez completado el periodo de promoción de ingreso y está integrado en el SIR. Sus valores se indican en Anexo 1.

Durante la vigencia temporal del presente Convenio (2021-2024), esta escala se revisará anualmente con el porcentaje resultante de la parte consolidada de la fórmula de la Disposición Final Sexta.

Artículo 43. *Escala de ingreso.*

La escala de ingreso define el Salario Individual Reconocido correspondiente a los diferentes escalones o el colectivo de Técnicos del grupo profesional de Técnicos Cualificados referido en el apartado a del artículo 9 para el personal que se incorpore a la Empresa, hasta que, alcanzados los requisitos de capacitación, experiencia, integración y desempeño, se alcancen los valores indicados en la escala de salarios base de calificación vigente en cada momento.

El salario de ingreso estará referido a los siguientes porcentajes sobre el salario base de calificación:

- Colectivo de Técnicos del grupo profesional de Técnicos Cualificados referido en el apartado a del artículo 9: 55%.
- Escalones N09 y N10: 49%.
- Escalones C y D: 53%.
- Escalones E y F: 55%.

Artículo 44. *Complemento de antigüedad.*

Se otorgará un complemento a la antigüedad por cada cinco años de servicio en la Empresa cuyo importe será el establecido en el Anexo 1, y será la referencia, junto con el SIR, para las aportaciones y prestaciones de riesgo en el Subplan A del Sistema de Previsión Social Complementaria pactado.

A efectos de antigüedad reconocida, se computará la fecha de inicio de la primera contratación, salvo que exista interrupción justificada entre las contrataciones. No obstante lo anterior, para el personal de Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U. en activo a fecha 1 de junio de 2017, la fecha de antigüedad reconocida a considerar, a todos los efectos, será la de la fecha de entrada en vigor del VII Convenio Colectivo (1 de junio de 2017). Para reingresos o altas posteriores a 1 de junio de 2017 en Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U. se considerará como antigüedad la fecha de dicho reingreso/alta.

Esta antigüedad no se modificará por el hecho de que dicho personal se integre posteriormente en cualquiera de las restantes sociedades de Iberdrola Grupo.

La fecha de partida para la aplicación de los complementos de antigüedad que se devenguen en lo sucesivo, tanto por el personal ya existente como por el de nuevo ingreso, será la de 1 de enero, o 1 de Julio, según que la causa que dé origen al nuevo complemento de antigüedad se produzca dentro del 1.º o 2.º semestre del año.

Este complemento será abonado en las doce mensualidades normales de cada año y en las gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de junio y noviembre.

#### Artículo 45. *Polifunción de experiencia.*

Para compensar económicamente la experiencia adquirida en el desempeño de una ocupación (escalones N09, N10 y C al F) en particular, se instituye la Polifunción de Experiencia. Sus cuantías serán las siguientes:

- Un nivel de polifunción una vez cumplidos los 45 años de edad sin haber promocionado a escalón superior durante los 5 años anteriores.
- Dos niveles adicionales de polifunción una vez cumplidos los 55 años de edad y habiendo permanecido en el primer nivel de esta polifunción durante los 5 años anteriores sin haber promocionado a escalón superior.

Cumplidas las condiciones antedichas, la cuantía de este complemento se integra en el SIR.

Para el personal de Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U. en activo a fecha 1 de junio de 2017 la fecha de inicio en el escalón a considerar a estos efectos será la de la fecha de entrada en vigor del VII Convenio Colectivo (1 de junio de 2017). Para reingresos o altas posteriores a 1 de junio de 2017 en Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U. se considerará la fecha de dicho reingreso/alta. La fecha de inicio en el escalón se modificará por el hecho de que dicho personal promocione a un escalón superior.

#### Artículo 46. *Plus por trabajo a turnos.*

El personal que preste su actividad laboral en régimen de turno cerrado de relevos, cerrado discontinuo o abierto, percibirá por cada día de trabajo realizado en jornada continuada y en dichas condiciones las cantidades que figuran en Anexo 1, que tendrán por objeto compensar a la persona trabajadora de cuantos inconvenientes se derivan de la prestación del trabajo en régimen de turnos y, asimismo, estará incluida la parte correspondiente o proporcional a las vacaciones.

Los pluses por turno estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- Remuneración base del turno: Es el importe a percibir por cada día de trabajo en turno, ya sea de mañana, tarde o noche.
- Plus de turno nocturno: Se entiende por turno nocturno aquel que se realice entre las 22:00 y las 6:00 horas o que al menos comprenda 1/3 de la jornada dentro de tal horario. Su importe se añadirá al turno base cada día en que el trabajo a turno se efectúe en el relevo de noche.
- Plus de turno festivo: Se entiende por día festivo, a estos efectos, los sábados, domingos, los festivos nacionales, autonómicos y locales y los días 24 y 31 de diciembre. Su importe se añadirá al turno base y, en su caso, al nocturno cada día en que el trabajo a turno se efectúe en día festivo cuyo inicio coincida dentro de la propia festividad.
- Complemento por trabajo a turno en festivo especial: Al personal que realice turno efectivo en los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, se le abonará en concepto de complemento festivo especial una cuantía adicional, cuyo importe para 2021 queda fijado en la tabla de valores para cada escalón que figura en el Anexo 1.
- Sustituciones mediante prolongaciones de jornada en el régimen de turnos: Al personal a turnos que, por razones organizativas, tenga que prolongar la jornada durante 4 horas o más, ante la ausencia de la persona trabajadora al que le correspondía realizar el

turno siguiente, se le abonará el 30% del Plus de Reclutamiento que corresponda a tenor del turno de la persona trabajadora sustituida.

Se dan por reproducidos el acuerdo y la norma de turnos NP-005 vigentes.

La Empresa, previa consulta a los Representantes de los Trabajadores, confeccionará los calendarios anuales para cada turno, en los que se especificarán: El régimen del mismo (cerrado, abierto); la cadencia en la alternancia (mañana, tarde, noche); el régimen de descansos; los periodos de exclusión del turno, ya sea por mantenimiento, vacaciones, los días excluidos de dicho régimen por paradas en la instalación u otras causas, etc. Se especificarán, asimismo, las personas trabajadoras que resulten afectadas como equipo del turno, así como los que pudieran resultar afectadas para efectuar las correspondientes sustituciones en los supuestos que el propio régimen contemple, con el fin de evitar en lo posible la realización de horas extraordinarias. Como complemento de dichos calendarios se determinará el régimen de sustituciones, que serán obligatorias e integradas en el propio régimen de trabajo y tendrán un plazo máximo de 4 semanas en que se recompondrá el calendario.

#### Artículo 47. *Plus de reclutamiento.*

Se entiende como reclutamiento la incorporación de la persona trabajadora, a requerimiento de la Empresa, a determinado lugar, para prestar un servicio como consecuencia de situaciones que se presenten con carácter extraordinario, urgente y que por su trascendencia, desde el punto de vista económico, del servicio público, o de daños a personas o bienes, puedan considerarse de gravedad, siendo imposible o difícil la atención de la urgencia por el personal que esté de servicio, debiendo concurrir las circunstancias siguientes:

- a) Que la persona trabajadora sea requerida cuando se encuentre fuera de su Centro de Trabajo y de su jornada laboral.
- b) Que la prestación del servicio deba realizarse fuera del horario de trabajo cualquier día de la semana, incluso sábados, domingos y festivos.
- c) Que exista una discontinuidad con la jornada laboral de la persona trabajadora.
- d) Que venga motivado por una causa imprevista y no programada, desconociéndose o no siendo previsible la posible causa de la incorporación en el momento de haberse concluido la jornada laboral de la persona trabajadora requerida.

El reclutamiento se aplicará, exclusivamente, cuando se den las condiciones antedichas y en el régimen de sustituciones en turnos conforme a lo previsto en su propia normativa. Sus importes serán los especificados en el Anexo 1 y, dado su carácter extraordinario, no se computará para la retribución de vacaciones.

Lo no contemplado en este Convenio sobre este plus, se regirá por su normativa específica.

#### Artículo 48. *Abono horas complementarias, extraordinarias, horas de viaje, de presencia y bonificaciones.*

Se especifican en el Anexo 1 los importes a abonar en 2021.

#### Artículo 49. *Complemento de polifunción.*

Se otorgará un complemento de polifunción a aquellas personas trabajadoras que tengan asignado el desempeño de determinadas polifunciones o funciones asociadas a las básicas de su ocupación, conforme al procedimiento aprobado y en la cuantía correspondiente al subnivel determinado por la valoración.

El importe de cada subnivel será:

- En los escalones D al F: un 50% sobre la promoción interna de un escalón.
- En los escalones N10 y C: un 40% sobre la promoción interna de un escalón.
- En el escalón N09: un 44% sobre la promoción interna del escalón N10.

Se reconocen a efectos retributivos las polifunciones de igual nivel, según los importes recogidos en la tabla del Anexo 1.

El complemento de polifunción sólo será consolidable por el ejercicio continuado de las polifunciones o funciones asociadas que lo justifiquen, a razón de 1/6 del valor correspondiente a cada subnivel por cada año completo de ejecución, cantidad ésta que será incluida en SIR. No obstante, lo anteriormente dispuesto, podrá acelerarse la consolidación del complemento a razón de 1/3 anual, en la forma regulada para la asignación de polifunciones.

#### Artículo 50. *Complemento por contribución.*

Se establece para el personal valorado (escalones N09, N10 y C al F) un complemento especial que premia el desempeño diferencial y mantenido en el tiempo de la persona trabajadora en el puesto. Este complemento no tendrá la consideración de consolidable ni pensionable dejándose de percibir en caso de cambio de puesto. Aplicará previa solicitud de la jefatura y aprobación de Recursos Humanos España, en los términos establecidos en la normativa que lo desarrolla.

Se dejará de percibir en las bajas por IT, permiso o cualquier otra ausencia diferente a vacaciones por un período igual o superior a 2 meses, manteniéndose su aplicación durante el período de prestación por nacimiento.

Se establecen 3 sub-niveles cuyo importe para cada uno de ellos viene determinado por el 20% de la promoción a nivel superior, quedando fijado para el escalón N09 como un 104,5% de la promoción del escalón N10.

B) Conceptos retributivos específicos en Iberdrola, S.A., Iberdrola España, S.A.U., i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., Iberdrola Infraestructuras y Servicios de Redes, S.A.U., Iberdrola Generación, S.A.U., Iberdrola Generación España, S.A.U., Iberdrola Generación Nuclear, S.A.U., Iberdrola Generación Térmica, S.L.U., Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U. e Iberdrola Clientes, S.A.U.:

#### Artículo 51. *Complementos de destino.*

Son aquellos que se abonan en función del destino a determinadas instalaciones o de la prestación de actividades profesionales concretas que se definirán. Su cuantía y condiciones están reguladas en normativas específicas aprobadas o acordadas por la Dirección para los grupos de personas trabajadoras u ocupaciones a los que afectan, informando de todo ello a la Comisión Paritaria de este Convenio. Estos complementos no son consolidables, perdiéndose en el momento en que se deja de prestar servicios en la instalación, localidad o actividad motivadores del complemento. Son los siguientes:

- Destino en Centrales Hidráulicas.
- Destino en Centrales Térmicas.
- Destino en Central Nuclear.
- Licencia Nuclear.
- Jefatura en Centrales Hidráulicas.
- Jefes de Turno del Despacho Central de Generación.
- Atención en Instalaciones de Distribución.

#### Artículo 52. *Plus de retén.*

Se entiende como retén la disposición para la rápida localización e incorporación al servicio, fuera de las horas laborales, a cambio de una compensación diaria fijada independientemente del trabajo efectuado. Por su naturaleza el retén no tendrá la consideración de tiempo de trabajo. Sus importes serán los especificados en el Anexo 1. Se dan por reproducidos el acuerdo y la norma de retén vigentes.

Complemento por retén con incorporación efectiva al trabajo en festivo especial: Al personal sujeto a retén por calendario en los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de

enero, con incorporación efectiva al trabajo por activación de éste en cualquiera de dichos días, se le abonará en concepto de complemento festivo especial una cuantía adicional diaria, cuyo importe queda fijado en la tabla de valores para cada escalón que figura en el Anexo 1.

Los calendarios, que serán confeccionados por la Dirección previa consulta a los Representantes de los Trabajadores, deberán especificar las personas trabajadoras afectadas por el retén, los días u horas que afecten la dedicación del retén, la cadencia en la alternancia, los tiempos máximos de incorporación al trabajo, los sistemas de comunicación, las sustituciones y las personas afectadas por las mismas, y el resto de condiciones que sean pertinentes en cada caso. La compensación de retén sólo se abonará por los días efectivamente trabajados en dicho régimen, no procediendo su abono en los días de vacaciones.

C) Conceptos retributivos específicos en Iberdrola Operación y Mantenimiento, S.A.U.:

Artículo 53. *Plus de disponibilidad.*

El personal valorado que, por razones organizativas, quede adscrito a este régimen de disponibilidad, para la atención y posible incorporación al trabajo fuera de las horas laborales, percibirá a cambio una compensación anual fijada independientemente del trabajo efectuado, que se denomina «Plus de Disponibilidad». Por su naturaleza este servicio no tendrá la consideración de tiempo de trabajo.

Se compensará anualmente con un 3% del SBC del escalón de referencia la disponibilidad de los escalones C al F que pudieran tener este concepto.

Por otro lado, las incorporaciones serán compensadas con los importes de reclutamiento de cada escalón establecidos en el Anexo 1 para cada uno de los años de vigencia de este Convenio.

Se establece un complemento de especial dedicación para escalones N09 y N10: Se compensará anualmente, a aquellas personas trabajadoras a los que la Dirección les asigne este complemento con un 5% del SBC del escalón de referencia. Esta cantidad compensa todas aquellas otras que se pudieran originar como consecuencia de las incorporaciones o trabajos fuera de la jornada laboral.

Complemento por Disponibilidad con incorporación efectiva al trabajo en festivo especial: Al personal sujeto a disponibilidad por calendario en los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, con incorporación efectiva al trabajo por activación de éste en cualquiera de dichos días, se le abonará en concepto de complemento festivo especial una cuantía adicional diaria, cuyo importe queda fijado en la tabla de valores para cada escalón que figura en el Anexo 1.

D) Conceptos retributivos específicos en Iberdrola Renovables Energía, S.A.U.:

Artículo 54. *Plus de disponibilidad en Renovables Energía.*

La compensación de la Bolsa de Horas, definida en el anexo de horarios del presente Convenio, se retribuirá económicamente con los valores establecidos en el Anexo 1 para cada uno de los años de vigencia de este Convenio actualizados con el mismo porcentaje y plazos en que lo haga el SBC.

Dicha compensación es por todos los conceptos fuera de la jornada laboral, hasta las 130 horas de bolsa, incluyendo la posible prestación del servicio durante horas nocturnas, los tiempos de viaje, trabajos programados, prolongaciones de jornada, incidencias, etc.

El tiempo invertido en el desplazamiento hacia la instalación y de regreso al domicilio se computará en concepto de «tiempo de viaje», a razón de 30 minutos a la ida y de 30 minutos al regreso.

Estos tiempos se descontarán hora por hora de la bolsa y, una vez agotada ésta, se compensarán con los valores establecidos en el Anexo 1 para las horas complementarias.

La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento en los que la persona trabajadora incurra para la prestación de dicho servicio. Adicionalmente, a los oficiales de operación y mantenimiento, se compensará la incorporación por día de disponibilidad, según los importes recogidos en el Anexo 1 actualizados con el mismo porcentaje y plazos en que lo haga el SBC.

Dichos importes se abonarán cuando exista incorporación y solo una vez dentro de cada una de las distribuciones horarias diarias que se detallan a continuación:

- De lunes a jueves, desde la finalización de la jornada hasta el inicio de la jornada de mañana del día siguiente (7:00 h).
- El viernes desde la finalización de la jornada hasta las 7:00 h del sábado.
- El sábado y el domingo desde las 7:00 h hasta 7:00 h del día siguiente.

Si a lo largo del año, se acumularan horas en exceso de las 130 horas establecidas para este concepto en cómputo anual, estas horas en exceso, dado que por necesidades del servicio es imposible descansar las horas realizadas una vez superada la bolsa de horas, se establece que, salvo posibilidad marcada por la jefatura, las primeras 50 (no incluidas las horas de viaje), una vez finalizada dicha bolsa, serán a cobrar con los importes recogidos en el anexo para las horas complementarias del Convenio Colectivo (175%).

Para los encargados de operación y mantenimiento de Renovables en minihidráulicas, se retribuye la situación de localizable, que se valora para el año 2021 en 2.281,18€ persona/año, y que viene motivada por la especial dedicación de este personal. Dicha cuantía incluye todas las compensaciones que se pudieran derivar de las incorporaciones o la realización de horas fuera de jornada hasta agotar la bolsa (130 horas).

En relación con la ocupación de encargado de operación y mantenimiento de eólica y fotovoltaica (009VX) derivado de su contenido funcional, con objeto de regular la atención de instalaciones de dicho personal, se compensará con el 16% del SBC, del escalón de dicha ocupación, su especial dedicación fuera de horario y que sustituye los actuales conceptos de disponibilidad y localizable; este complemento viene regulado en la norma NP-CD7.

Se establece un complemento de especial dedicación para los escalones N09 y N10: Se compensará anualmente, a aquellos jefes de zona a los que la Dirección asigne, este complemento con un 5% del SBC del escalón de referencia. Esta cantidad compensa todas aquellas otras que se pudieran originar como consecuencia de las incorporaciones, trabajos y horas fuera de la jornada laboral.

Complemento por Disponibilidad con incorporación efectiva al trabajo en festivo especial: Al personal sujeto a disponibilidad por calendario en los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, con incorporación efectiva al trabajo por activación de éste en cualquiera de dichos días, se le abonará en concepto de complemento festivo especial una cuantía adicional diaria, cuyo importe queda fijado en la tabla de valores para cada escalón que figura en el Anexo 1.

#### Artículo 55. *Complemento Centro Operaciones Renovables.*

Se establece un complemento retributivo de un 5% del salario base de calificación que aplicará al personal de Operación del Centro de Renovables (CORE) por las características especiales del puesto que desempeñan.

Este complemento aplicará exclusivamente a las personas trabajadoras encuadradas en la ocupación 001VX (Jefe/a turno CORE) y 002VX (Operador/a CORE).

E) Conceptos retributivos específicos en Iberdrola Operación y Mantenimiento, S.A.U. e Iberdrola Renovables, S.A.U.:

Artículo 56. *Plus anual por producción, eficiencia y contribución personal.*

Se establece un plus para el personal adscrito a las instalaciones de generación y operación de Iberdrola Renovables, S.A.U. e Iberdrola Operación y Mantenimiento, S.A.U., basado en criterios de producción de la instalación a la que se esté adscrito, eficiencias productivas en dicha instalación y/o contribución personal. Este plus será abonado anualmente de una sola vez y no consolidable con los siguientes importes de referencia, sobre los que se podrá aplicar un coeficiente en virtud del escalón, colectivo al que pertenece y/o contribución de la persona trabajadora:

- Técnicos Cualificados N09: 880 €/año.
- Técnicos Cualificados N10: 840 €/año.
- Escalón C: 800 €/año.
- Escalón D: 760 €/año.
- Escalón E: 720 €/año.
- Escalón F: 680 €/año.

F) Disposiciones comunes para todas las empresas:

Artículo 57. *Absentismo.*

Tanto para las ausencias por enfermedad como en los periodos de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral se aplicará una penalización por cada día laboral de ausencia/baja aplicando la fórmula detallada a continuación:

SBC del escalón o nivel de la persona trabajadora / N.º de jornadas de trabajo anuales establecidas en Convenio = Salario Diario (SD)

Base diaria de penalización (BDP) = SD \* 20%

Cuantía total anual a descontar = BDP \* número de días laborales de baja o ausencias anuales

La cuantía total a descontar se aplicará sobre el variable anual a percibir por cada persona trabajadora. La penalización máxima a aplicar en estos supuestos en ningún caso podrá ser superior al importe total a percibir en concepto de variable.

Artículo 58. *Percepciones durante la situación de incapacidad temporal y baja por nacimiento.*

Durante los periodos de baja por incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia, y por nacimiento, las personas trabajadoras percibirán, si la prestación económica de la Seguridad Social fuera inferior, un complemento hasta el 100% del salario individual reconocido y complemento de antigüedad.

En los casos de ausencia por enfermedad de menos de tres días en los que, en todo caso, se exigirá justificante médico de la ausencia, este complemento se registrará por las siguientes condiciones:

- Un complemento hasta el 100% del salario individual reconocido y complemento de antigüedad en los primeros dos periodos dentro del mismo año natural.
- Un complemento hasta el 95% del salario individual reconocido y complemento de antigüedad en el tercer periodo dentro del mismo año natural.
- Un complemento hasta el 85% del salario individual reconocido y complemento de antigüedad en el cuarto periodo y siguientes dentro del mismo año natural.



Los pluses de destino sólo se percibirán si la normativa o acuerdo que los regula así lo contemplase. Durante las bajas por nacimiento, establecidas en este artículo, se mantendrá el cobro de los pluses de destino o complementos de puesto que se vinieran percibiendo con carácter previo a dicha baja.

No obstante, si el índice de absentismo por enfermedad, aun cuando no sea necesaria la presentación del parte de baja, alcanzara en la Empresa el 6%, lo anteriormente dispuesto quedará afectado por las siguientes modificaciones:

a) El primer día de baja por enfermedad no derivada de accidente, si ésta fuera inferior a 8 días y si coincide después de día festivo o de descanso semanal, no será retribuido.

b) Desde el cuarto al vigésimo día, dejará de percibir el importe que supone el 15% del salario regulador de la prestación de Incapacidad Temporal dejado de satisfacer por la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 53/1980, de fecha 11 de enero (BOE núm. 14, del 16 de enero de 1980). Este descuento sólo se aplicará en la primera situación de Incapacidad Temporal durante el año natural.

Las personas trabajadoras en situación de baja por incapacidad temporal quedan obligadas a permitir la visita e inspección en su domicilio de las personas que Medicina Asistencial designe. La negativa a permitir estas visitas domiciliarias podrá ser considerada como falta grave y, en todo caso, producirá la pérdida del complemento regulado en el presente artículo.

Ambas partes reconocen que el mantenimiento de las mejoras relativas a la Incapacidad Temporal derivada de cualquier contingencia debe basarse en el compromiso de las personas trabajadoras de fomentar una cultura no absentista.

Artículo 59. *Forma de pago.*

1. Las nóminas se abonarán a través de las entidades bancarias o de ahorro el día 27 de cada mes y en caso de que sea festivo, el día hábil inmediato anterior.

2. Las dos gratificaciones extraordinarias se satisfarán en las nóminas de junio y noviembre.

## CAPÍTULO VII

### Gastos de locomoción, manutención y estancia

Artículo 60. *Gastos de locomoción, manutención y estancia.*

1. Será de aplicación a todo el personal la Norma MNPP 3.3.007, sobre gastos de locomoción, manutención y estancia que se declara vigente, estableciéndose en Anexo 2 los importes de desayuno, comida, cena, habitación, plus de hospedería y plus de gastos, definiéndose los siguientes grupos:

Grupo 1: Colectivo de Técnicos del grupo profesional de Técnicos Cualificados referido en el apartado a del artículo 9, y escalón N09.

Grupo 2: Escalones N10 y C.

Grupo 3: Escalones D al F.

2. Los gastos de manutención y estancia se actualizarán cada año, con efectos a 1 de enero, con el mismo porcentaje que la tabla del salario base de calificación (SBC) aplicado en el año anterior.

3. La percepción del gasto de manutención por comida con arreglo al régimen establecido en esta MNPP excluye la percepción de la «Compensación Pausa o Descanso Mediodía».

4. Los gastos de locomoción, manutención, y estancia serán abonados a través de nómina.